



**Corpoguajira**

**AUTO N° 744 DE 2017**

(23 de agosto)

**"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, y la ley 1333 de 2009 y

**CONSIDERANDO:**

**CASO CONCRETO**

Mediante oficio No S-2017- 00136/ GUPAE- SEPRO 29.25 de fecha marzo 15 de 2017, cuyo asunto es: Dejando a disposición (72) especies de fauna silvestre iguanas (*Iguana-iguana*), las cuales fueron encontradas en el interior de (05) cinco cajas de cartón para empacar y transportar manzanas y en notorio estado maltrato animal por su inadecuado transporte, ubicadas sobre la vía peatonal de la carrera 6 entre calles 4 y 5 barrio centro de esta localidad, el anterior procedimiento se efectuó gracias a la información oportuna de la comunidad que se percató de la actividad ilícita de un particular que pretendía realizar la entrega en este municipio para posteriormente ser comercializada en los diferentes establecimientos de ventas de comida ( restaurantes y diferentes vendedores del mercado público) quien al percatarse de la presencia de uniformados cuadrante # 1 se dio a la huida en medio de la multitud siendo las 10:30 horas de la mañana aproximadamente. Esta acción se dio gracias a los planes de control que viene adelantando el grupo de protección ambiental y ecológica de la policía nacional adscrita al distrito II San Juan del Cesar y unidades de vigilancia que conforman la estación de policía San Juan del Cesar.

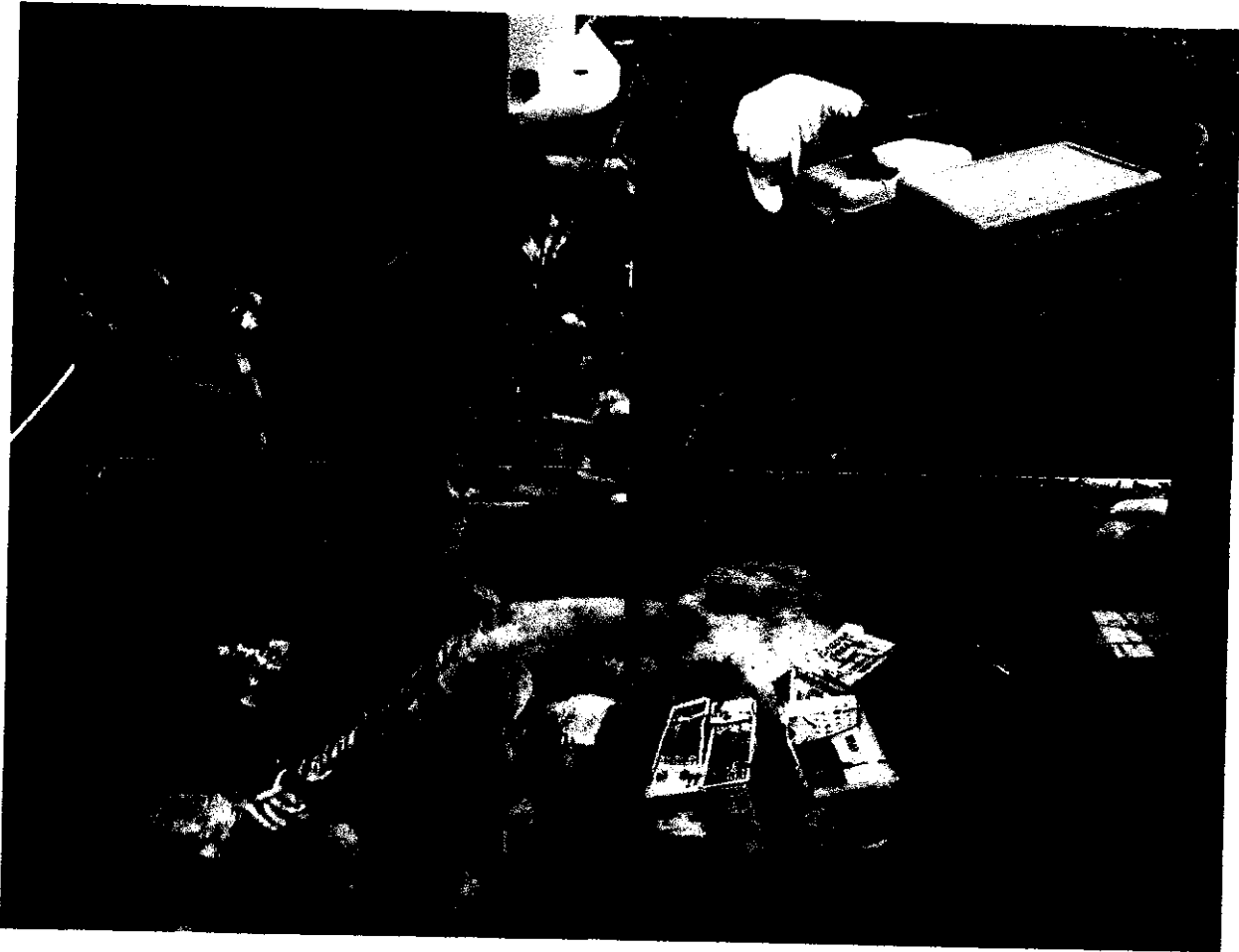
Caso conocido por los patrulleros Alex Ariza de Ávila, Ovalle Montero, Luis Alberto integrantes del cuadrante #1.

Las iguanas fueron entregada a la Dirección Territorial Sur por el Superintendente Edwin Dávila Silvera identificado con la cedula de ciudadanía 8.567.617 de soledad atlántico, en compañía del Patrullero Henry Meza identificado con la cedula de ciudadanía donde 1.090.389.337 de Cúcuta. El mismo día de su decomiso, estas fueron recibidas por el personal idóneo de la institución, se procede aplicarle los protocolos de rigor para estos casos donde las iguanas son sometidas a un riguroso examen clínico para determinar las condiciones sospechosas en caso de presentar cualquier sintomatología que afecten su salud y así poder devolverlas nuevamente a su hábitat natural.

Realizado el correspondiente examen clínico, se observó que las iguanas venían sujetas de una manera inadecuada sujetadas con los tendones de los dedos hacia el dorso del animal, lo que les

ocasiona calambre e infecciones por las heridas ocasionadas por el maltrato, se procede a liberarlas y aplicarles localmente un producto para impedir cualquier tipo de infecciones local, los reptiles fueron sexados determinando el sexo de cada una, en las que habían 40 hembras y 32 machos de los cuales uno estaba muerto, las iguanas presentaban maltrato por la forma en que eran transportadas por los comerciantes, fue notable observar que en sus extremidades (cola, patas traseras y delanteras) presentaban amputaciones, las uñas de sus patas delanteras y traseras fueron extraídas junto con sus tendones para con estos amordazarlas y así inmovilizarlas.

Una vez realizada la revisiones y curaciones pertinentes a los especímenes afectados se procede a la liberación por parte de la los funcionarios de Corpoguajira, las iguanas fueron liberadas en áreas de la presa el cercado lugar donde se realiza constantemente estas liberaciones debido que es el único sitio que ofrece las garantías necesarias para que estos reptiles puedan sobrevivir reproducirse.



El sitio de la liberación escogido fue cerca de la subestación eléctrica coordenadas  $10^{\circ}54'26.9''$  W  $73^{\circ}00'27.0''$ , el acompañamiento fue realizado por el supervisor de la empresa que presta los servicios de vigilancia señor Daniel Enrique Pua Mejía.

(...)

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado. Deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el objeto de las Corporaciones autónomas regionales el cual es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.



Que a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA le compete entre otras cosas, ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, entre otras normas.

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso las medidas preventivas y sanciones a que hayan lugar.

Que el artículo 1o de la Ley 1333 de 2009, establece que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Así mismo el artículo 2o *ibidem*, consagra las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece que "Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos. "

Que a su vez, el Artículo 5 de la misma ley, contempla como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las disposiciones ambientales vigentes, a las contenidas en los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente y la comisión de un daño al medio ambiente.

Que CORPOGUAJIRA tiene entre sus funciones las de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto.





**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Indagación preliminar en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al posible infractor, determinar si es constitutiva de la infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, y en ese sentido de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** De conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009 se decretan las siguientes pruebas:

1. Escuchar en la práctica de versión libre a los patrulleros ALEX ARIZA DE AVILA, LUIS ALBERTO OVALLE MONTERO y a las personas que resulten implicadas dentro del desarrollo de la actuación, para que deponga sobre los hechos materia de la presente indagación, quién deberá resolver el siguiente cuestionario en su despacho en base a cuestionario elaborado por esta Corporación.
  - Generales de Ley
  - Sírvase hacer un relato sobre los hechos materia de investigación
  - Las demás que considere pertinentes y necesarias para la aclaración de los hechos.
  - Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia y que medios de prueba tiene para aportar al proceso.
  - Las demás preguntas que se desprendan de las anteriores y que sean pertinentes y conducentes para esclarecer los hechos materia de investigación.
1. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar.

**ARTICULO TERCERO:** notificar el contenido del presente acto administrativo a los implicados y ordénese la publicación del presente Acto administrativo en la página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTICULO CUARTO:** contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 23 días del mes de agosto del año 2017.

  
**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Director Territorial del Sur

Proyectó: Carlos E. zarate - Profesional Especializado DTS 